



DECRETO MUNICIPAL N° 03/2026

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna N° CITE: CI/SF-DRT/134/2026 de fecha 17 de marzo de 2026 emitido por el Director de Recaudaciones de Tributos Municipales, remite INFORME TECNICO PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL QUE REGLAMENTA A LA LEY MUNICIPAL N° 441/2026 "LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO DE SACABA", mediante la cual refiere que, considerando que la Ley Municipal N° 441/2026 "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba" ha sido aprobado en fecha 03 de marzo de 2026 por el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, mismo promulgado en fecha 05 de marzo de 2026 por la Máxima Autoridad Ejecutiva. En mérito a los antecedentes expuestos, y considerando que el "Reglamento a la Ley Municipal N° 441/2026 "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba", se encuentra ajustado a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización de "Andrés Ibáñez", y la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, se recomienda la aprobación del Reglamento Municipal, previo informe legal de la Dirección Jurídica, por parte del Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/097/2026 de 18 de marzo de 2026 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 441/2026 DE ALIVIO TRIBUTARIO DE SACABA, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el presente Reglamento a la Ley Municipal N° 441/2026 establece las condiciones y procedimientos para la aplicación del alivio tributario en el Municipio de Sacaba, con el fin de facilitar la regularización de deudas por tributos municipales en mora. Su alcance comprende a personas naturales y jurídicas respecto a impuestos municipales como bienes inmuebles, vehículos, transferencias y patentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de



primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dispone en el Numeral 3, parágrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece en su Artículo 4, Parágrafo I; "Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción..."

Que, el artículo 6 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano establece el principio de legalidad o reserva de ley, en el parágrafo I: "1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo; 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo; 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios; 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..."

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en su Art. 21.- (Sujeto Activo). Establece que "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa,



fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado”.

Que, la Ley Municipal N° 039/2015, modificada por la Ley Municipal N° 424/2025, establece como objeto en su Artículo 1 que, crease un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles urbanas y rurales ubicado en la jurisdicción territorial de este Gobierno Autónomo Municipal, el cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley, y en su Artículo 2 que, el hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de bienes inmuebles urbanos y/o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de este Gobierno Autónomo Municipal al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley Municipal N° 069/2016 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dispone en su Artículo 2 como objeto la creación de las patentes anuales y eventuales que gravan a las actividades económicas ubicadas en la Jurisdicción Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que regirán a partir de la publicación de la presente Ley.

Que, la Ley Municipal N° 441/2026 de Alivio Tributario de Sacaba, dispone en su Artículo 1 que, la presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba, y establece en la disposición final primera que, el Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de treinta (30) días, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.



EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 441/2026 "LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO DE SACABA"**.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 441/2026 "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba", estableciendo las condiciones y el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal, se aplicarán a personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL). - El presente Decreto Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
5. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
6. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
7. Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
8. Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Municipal N° 424/2025.
9. Ley Municipal N° 069/2016 de Creación de Patentes Municipales.
10. Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo
11. Ley Municipal N° 441/2026 de Alivio Tributario de Sacaba
12. Otras normativas tributarias nacionales y municipales.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). - Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones, que son de carácter enunciativo no limitativo:

- a) **Actualización.**- Es la modificación y/o incorporación de datos previamente registrados.
- b) **Actualización de datos técnicos.**- Es la modificación de datos técnicos del predio en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria respecto de las construcciones, servicios básicos, material de vía, inclinación, superficie del predio.
- c) **Condonación de multas, sanciones e intereses.**- Es la extinción total o parcial de las multas por incumplimiento a deber Formal por Omisión de Pago, Multa Mora, Multa Administrativa e Intereses.
- d) **Declaración Jurada.**- Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente reglamento y por normas administrativas. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- e) **Deuda Tributaria.** - Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y los intereses.





- f) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).** - Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- g) **Sentencias o resoluciones del órgano judicial que adquieran la calidad de cosa juzgada.** - Es la autoridad y fuerza inmutable que adquiere una sentencia o resolución judicial firme, impidiendo que el litigio sea revisado nuevamente. Ocurre cuando se agotan todos los recursos legales o vence el plazo para impugnarla, garantizando seguridad jurídica al resolver un conflicto definitivamente.
- h) **Interés.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria la cantidad de dinero que se exige a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo.
- i) **Modificación de datos de identidad.** - Es la actualización o regularización de datos de identidad, respecto a los nombres, apellidos y número de cédula de identidad registrado en los Sistemas de Catastro y RUAT.
- j) **Multas.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) **Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).** - Es el registro administrativo oficial de sujetos pasivos (personas naturales y/o jurídicas), donde se inscriben por primera vez para gestionar impuestos sobre bienes muebles, inmuebles y patentes. Asigna un código único para vincular al contribuyente con sus objetos gravados.
- l) **Proceso de Ejecución Tributaria.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva, que tiene por fin recuperar los recursos que se encuentran en mora tributaria.
- m) **Proceso de fiscalización.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM), ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar, comprobar los tributos municipales.
- n) **Tributo omitido.** - Es el tributo no pagado dentro el plazo, expresados en Unidades de Fomento a la vivienda (UFVs) actualizado a la fecha de pago.
- o) **Mora tributaria Municipal.** - La mora tributaria Municipal es el atraso o retraso en el pago de las deudas tributarias exigibles, como impuestos y patentes, que genera el incumplimiento de la obligación de pago en la fecha establecida por la ley. Al incurrir en esta mora, el contribuyente se expone a sanciones, multas, e intereses moratorios, que se calculan y aplican según lo dispuesto en la Ley N° 2492 (CTB).

ARTÍCULO 5. (ALCANCE). - En el presente Decreto Municipal se aplican los tributos establecido en el Art. 5 de la Ley Municipal N° 441/2026 "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba", conforme el siguiente detalle:

1. Hasta la gestión fiscal 2024:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
- Patente de Publicidad Exterior.

2. Hasta la gestión fiscal 2025:

- Patente Única Municipal.

3. Hasta la gestión fiscal 2026:

- Impuesto a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.





- b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

ARTÍCULO 6. (CONDICIONES DE APLICABILIDAD). - Las disposiciones referidas a la condonación de multas, sanciones e intereses, así como los demás beneficios establecidos en la Ley Municipal Nº 441/2026 "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba", son de aplicación obligatoria por parte de todas las dependencias del Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias conferidas por la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN, USO DE APLICATIVOS RUAT, MODALIDAD Y FACILIDADES

ARTÍCULO 7. (ACTUALIZACIÓN DATOS TÉCNICOS E IDENTIDAD).

I. A efectos de la aplicación del Art. 7 de la Ley Municipal Nº 441/2026 "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba", en lo que respecta a la actualización de datos técnicos y de identidad en el Rubro inmuebles y Rubro contribuyentes del RUAT NET, serán operativizados bajo los parámetros, requisitos y procedimientos establecidos en D.M. Nº 11/2025 "Reglamento al Ley Municipal Nº 424/2025 de Modificación a la Ley Nº 039/2015 de Creación de Impuestos de 01 de diciembre de 2025".

II. En el **Rubro Patentes Municipales**, se procederá conforme siguientes parámetros, requisitos y procedimiento:

1. Factores de actualización:

- Superficie.
- Zona Tributaria.
- Propietario(a) y/o Representante Legal.
- Domicilio Fiscal.
- Razón Social.

2. Requisitos.- Los requisitos para la actualización de datos técnicos y de identidad son los siguientes:

a. Persona Natural

- Fotocopia de Cédula de Identidad Vigente.
- Croquis.
- No tener deuda pendiente de pago de patente municipal.
- Expediente para trámite Administrativo Municipal (Folder Administrativo Bs.10.-)
- Formulario de solicitud de modificación de datos ANEXO 1 (recabar de la Unidad de Actividades Económicas).
- Con todos los antecedentes mencionados el contribuyente deberá presentar en ventanilla Única del GAMS o Sub-Alcaldías correspondientes.

b. Persona Jurídica

- Fotocopia de Cédula de Identidad del Apoderado o Representante Legal.
- Fotocopia del testimonio de Poder conferido por la persona natural o jurídica (portar original).
- Croquis.
- No contar con deuda de patente municipal.
- Expediente para trámite Administrativo Municipal (Folder Administrativo Bs. 10.-)
- Formulario de solicitud de modificación de datos ANEXO 1 (recabar de la Unidad de Actividades Económicas).
- Con todos los antecedentes mencionados el contribuyente deberá presentar en ventanilla Única del GAMS o Sub-Alcaldías





correspondientes.

ARTÍCULO 8. (USO DE APLICATIVOS RUAT). - Las multas, sanciones e intereses generada durante la vigencia de la Ley Municipal N° 441/2026 de Alivio Tributario de Sacaba, serán registradas de manera manual si corresponde en los diferentes rubros del sistema informático RUAT, bajo los siguientes requisitos:

a. RUBRO: BIENES INMUEBLES:

1. Expediente para trámite Administrativo Municipal (folder Bs. 10.-).
2. Formulario "Ley Municipal N° 441/2026" **ANEXO 2** (recabar en la Unidad de Bienes Inmuebles),
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.

b. RUBRO VEHÍCULOS:

1. Expediente para trámite Administrativo Municipal (folder Bs.10.-)
2. Formulario "Ley Municipal N° 441/2026" **ANEXO 2** (recabar en la Unidad de vehículos),
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.

c. INMUEBLES Y VEHÍCULOS -TRANSFERENCIAS:

1. Expediente para trámite Administrativo Municipal (folder Bs. 10.-)
2. Formulario "Ley Municipal N° 441/2026" **ANEXO 2** (recabar en la Unidad de Bienes Inmuebles y/o vehículos según corresponda),
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.

d. PATENTES MUNICIPALES:

1. Expediente para trámite Administrativo Municipal (folder Bs.10.-)
2. Formulario "Ley Municipal N° 441/2026" **ANEXO 2** (recabar en la Unidad de Actividades Económicas),
3. Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.

ARTÍCULO 9. (MODALIDAD DE PAGO).– Los contribuyentes podrán efectuar el pago de sus tributos conforme el Art. 9 de la Ley Municipal N° 441/2026 de Alivio Tributario de Sacaba, a través de las siguientes modalidades:

- a. Ingresar a la página web: www.ruat.gob.bo o www.sacaba.gob.bo, consignando los datos de identificación del inmueble (**N° Inmueble**), vehículo automotor (**N° de placa**) o patente municipal (**N° de Licencia de Funcionamiento**), Patente a la Publicidad Exterior (**N° publicidad**) y Patente Única Municipal (**N° puesto**), según corresponda, verificar su deuda tributaria y proceder al pago mediante QR, Transferencia Bancaria o acudir a la entidad financiera autorizada de su preferencia.
- b. Los sujetos pasivos o terceros responsables adicionalmente a efector de obtener la "Proforma" o "proforma a detalle de Deuda" de su inmueble, vehículo automotor terrestre o patentes municipales, podrán apersonarse a la plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal y pagar su tributo bajo las modalidades descritas.

ARTÍCULO 10. (FACILIDADES DE PAGO OTORGADO E INCUMPLIDO). Para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Municipal N° 441/2026, los sujetos pasivos que cuentan con facilidades de pago vigente o incumplido deben apersonarse a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para su desistimiento y posterior cancelación del saldo de la obligación tributaria, presentando los siguientes requisitos en Ventanilla Única:

1. Nota escrita de renuncia de facilidades de pago dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
2. Fotocopia de Cedula de Identidad.
3. Resolución Administrativa Tributaria de facilidades de pago.
4. Expediente para trámite Administrativo Municipal (folder Administrativo Bs.10).



DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA. Los contribuyentes que aún no se encuentren empadronados sus bienes inmuebles en el área urbana del municipio de Sacaba y deseen beneficiarse de la Ley Municipal N° 441/2026, previamente deben proceder a realizar el empadronamiento cumpliendo la normativa vigente, ya sea en la oficina central o en las Sub-Alcaldías correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El pago de la deuda tributaria establecida deberá efectuarse durante la vigencia de la Ley Municipal N° 441/2026, en caso de no realizarse el pago en el período establecido, el sistema revertirá de manera automática el beneficio otorgado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se aprueba todos los anexos adjuntos, los mismos que forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Las dependencias del Órgano Ejecutivo Municipal quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


Erian B. Almanza Casanovas
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

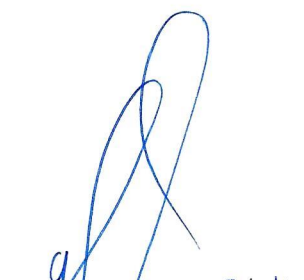

Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARÍA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Elly Amparo Flores Vásquez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Nemecio Condori Colque
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Tatiana Terrazas Vargas
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ronald Balbontin Alvarez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Hernán Jorge Ayata Tejada
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA